

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS, DE OBRAS DE JARDINERÍA Y RIEGO DEL POLÍGONO “EL BAÑUELO” DE FUENLABRADA, (MADRID), CONTRATADAS POR EL CONSORCIO URBANÍSTICO EL BAÑUELO. EXPEDIENTE CO/01/2020

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO .....</b>	<b>3</b>
<i>Cláusula 1. Características del contrato.....</i>	<i>3</i>
<b>CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>23</b>
<i>Cláusula 2. Régimen jurídico.....</i>	<i>23</i>
<i>Cláusula 3. Objeto del contrato.....</i>	<i>23</i>
<i>Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....</i>	<i>24</i>
<i>Cláusula 5. Perfil de contratante.....</i>	<i>24</i>
<b>CAPÍTULO III. LICITACIÓN .....</b>	<b>24</b>
<i>Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.....</i>	<i>24</i>
<i>Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.....</i>	<i>25</i>
<i>Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación.....</i>	<i>25</i>
<i>Cláusula 9. Presentación de proposiciones.....</i>	<i>25</i>
<i>Cláusula 10. Medios electrónicos.....</i>	<i>26</i>
<i>Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.....</i>	<i>27</i>
<i>Cláusula 12. Actuación de la Mesa de contratación.....</i>	<i>30</i>
<i>Cláusula 13. Garantía definitiva.....</i>	<i>31</i>
<i>Cláusula 14. Acreditación de la capacidad para contratar.....</i>	<i>31</i>
<b>CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN .....</b>	<b>35</b>
<i>Cláusula 15. Propuesta de adjudicación.....</i>	<i>35</i>
<i>Cláusula 16. Adjudicación del contrato.....</i>	<i>36</i>
<i>Cláusula 17. Seguros.....</i>	<i>37</i>
<i>Cláusula 18. Perfección y formalización del contrato.....</i>	<i>37</i>
<b>CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>37</b>
<i>Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura.....</i>	<i>37</i>
<i>Cláusula 20. Comprobación del replanteo.....</i>	<i>38</i>
<i>Cláusula 21. Plan de Seguridad y Salud.....</i>	<i>39</i>
<i>Cláusula 22. Programa de trabajo.....</i>	<i>40</i>
<i>Cláusula 23. Interpretación del proyecto.....</i>	<i>40</i>
<i>Cláusula 24. Dirección de las obras.....</i>	<i>40</i>
<i>Cláusula 25. Plazo de ejecución.....</i>	<i>41</i>
<i>Cláusula 26. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.....</i>	<i>42</i>
<i>Cláusula 27. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....</i>	<i>43</i>

<b>Cláusula 28. Modificación de las obras.</b>	<b>43</b>
<b>Cláusula 29. Suspensión de las obras.</b>	<b>44</b>
<b>Cláusula 30. Cesión del contrato.</b>	<b>44</b>
<b>Cláusula 31. Subcontratación.</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.</b>	<b>46</b>
<b>Cláusula 32. Abonos, mediciones y valoración.</b>	<b>46</b>
<b>Cláusula 33. Revisión de precios.</b>	<b>47</b>
<b>Cláusula 34. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.</b>	<b>47</b>
<b>Cláusula 35. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.</b>	<b>49</b>
<b>Cláusula 36. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de protección de datos</b>	<b>50</b>
<b>Cláusula 37. Barreras arquitectónicas.</b>	<b>50</b>
<b>CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.</b>	<b>50</b>
<b>Cláusula 38. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.</b>	<b>50</b>
<b>Cláusula 39. Recepción de la obra.</b>	<b>51</b>
<b>Cláusula 40. Medición general y certificación final.</b>	<b>51</b>
<b>Cláusula 41. Plazo de garantía y liquidación.</b>	<b>51</b>
<b>Cláusula 42. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.</b>	<b>52</b>
<b>Cláusula 43. Responsabilidad por vicios ocultos.</b>	<b>53</b>
<b>Cláusula 44. Resolución del contrato.</b>	<b>53</b>
<b>Cláusula 45. Prerrogativas del Órgano de Contratación, revisión de decisiones y Tribunales competentes.</b>	<b>54</b>
<b>ANEXO I.1</b>	<b>55</b>
<b>ANEXO I.2</b>	<b>57</b>
<b>ANEXO I.3</b>	<b>58</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>59</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>60</b>
<b>ANEXO IV</b>	<b>61</b>
<b>ANEXO V</b>	<b>63</b>
<b>ANEXO VI</b>	<b>64</b>

## CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### Cláusula 1. Características del contrato.

#### **TÍTULO: CONTRATO DE LAS OBRAS DE “JARDINERÍA Y RIEGO DEL POLÍGONO EL BAÑUELO, DE FUENLABRADA, (MADRID)”. CONSORCIO URBANÍSTICO EL BAÑUELO.**

El objeto del presente contrato es la licitación por el consorcio urbanístico El Bañuelo de las obras “DE JARDINERÍA Y RIEGO DEL POLÍGONO EL BAÑUELO, DE FUENLABRADA, MADRID”.

El proyecto de Ejecución de las obras de “DE JARDINERÍA Y RIEGO DEL POLÍGONO “EL BAÑUELO” DE FUENLABRADA, MADRID, se redactó en el mes de agosto de 2020 por el Ingeniero de Caminos don Francisco José García Miguel, cuenta con el informe técnico “de conformidad” por parte del Ayuntamiento de Fuenlabrada de fecha 16 de noviembre de 2020, siendo aprobado por el Consejo de Administración del Consorcio en la sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020.

Las obras a ejecutar en el presente contrato son las contenidas en el descrito proyecto, el cual se ajusta a toda la normativa aplicable y a lo preceptuado en el planeamiento del ámbito a ejecutar, así como es determinante de la cuantificación económica de los costes que se derivan de la ejecución material de las mismas, con el alcance que a continuación se indica:

- Ejecución de la terminación de los trabajos de instalación de la red de riego
- Limpieza y preparación de los terrenos
- Plantación de diferentes especies arbóreas y arbustivas

La ejecución del presente contrato es necesaria para realizar las obras de urbanización de acuerdo con el artículo 97 de la Ley 9/2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid. En dicho artículo se concreta que formarán parte de las obras de urbanización, entre otras, las obras de jardinería y arbolado. En tal sentido, la realización de la misión del Consorcio requiere la ejecución del “Proyecto de Jardinería y Riego del Polígono Industrial El Bañuelo de Fuenlabrada”. EXP: CO/01/2020, como medio de poner término a las obras de urbanización del sector P.P. I-3 “Área El Bañuelo” de Fuenlabrada en lo que afecta a las infraestructuras de jardinería y riego, ya que el consorcio carece de medios propios para acometerlas por administración.

#### **1.-Definición del objeto del contrato:**

La presente contratación tiene por objeto:

La ejecución de las obras “DE JARDINERÍA Y RIEGO DEL POLÍGONO EL BAÑUELO, DE FUENLABRADA, MADRID”.

Las tareas de la prestación del servicio se encuentran detalladas en el Pliego de Condiciones Técnicas del expediente de contratación.

Dado que las obras proyectadas comprenden tanto el ajardinamiento de las medianas y rotondas y la plantación de especies arbóreas en los diferentes alcorques y jardineras del polígono, cuanto la reforestación de las parcelas integradas en la Red Local de Espacios Libres instalando una red de riego para su mantenimiento futuro, el objeto del contrato conforme a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida en el Reglamento (CE) nº 213/2008

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono “El Bañuelo” de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

de la Comisión de las Comunidades Europeas de 28 de noviembre de 2007, se corresponde con las siguientes codificaciones:

- 45112710-5 (Trabajos de paisajismo en zonas verdes)
- 45112711-2 (Trabajos de paisajismo en parques)

**División en lotes: No procede.**

Justificación de la inexistencia de lotes (art. 99.3b): No se considera conveniente admitir la ejecución por lotes del objeto del contrato por considerar que dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. El riesgo procede de la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Además, cualquier solución troceando el Proyecto, de ser posible técnicamente, plantearía unas dificultades que tendrían un resultado económico desfavorable para el Consorcio.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en los pliegos, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación:

- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2017, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- El real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP

**2.-Situación:**

Polígono “El Bañuelo” en Fuenlabrada. Comunidad de Madrid.

**3.-Órgano de contratación.**

El Consejo de Administración del CONSORCIO URBANÍSTICO EL BAÑUELO.

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CÓDIGO DIR3	A13026495
DIRECCIÓN POSTAL	CALLE ALCALÁ 16 (MADRID; CP: 28014)

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono “El Bañuelo” de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

<b>UNIDAD TRAMITADORA Y ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO</b>	
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>GERENTE (Arts. y 16 Estatutos)</b>
<b>CÓDIGO DIR3</b>	<b>A13026489</b>
<b>DIRECCIÓN POSTAL</b>	<b>CALLE ALCALÁ 16 (MADRID; CP: 28014)</b>
<b>OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD</b>	
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (Art. 15 Estatutos)</b>
<b>CÓDIGO DIR3</b>	<b>A13026489</b>
<b>DIRECCIÓN POSTAL</b>	<b>CALLE ALCALÁ 16 (MADRID; CP: 28014)</b>
<b>ÓRGANO / ENTE DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO</b>	
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CONSORCIO URBANÍSTICO EL BAÑUELO</b>
<b>DIRECCIÓN POSTAL</b>	<b>CALLE ALCALÁ 16 (MADRID; CP: 28014)</b>

**Responsable del contrato y Dirección facultativa**

- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Gerente del Consorcio
- Contacto para atender consultas sobre aspectos técnicos: Gerente: D. Ángel Romero De Lara. Mail: elbanuelo@elbanuelo.org
- De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

**4.-Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.**

Siguiendo las exigencias contenidas en el art. 100 LCSP, el presupuesto base supone el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y las posibles prórrogas que pudieran producirse.

**Crédito en el que se ampara:** Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo al capítulo 2, gastos en bienes corrientes y servicios, del presupuesto del consorcio para el ejercicio 2021.

**Tipo de presupuesto:** Máximo determinado.

**Presupuesto base:** 374.491,49 €

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono “El Bañuelo” de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

Conforme a lo dispuesto en el art. 130 RGLCAP, en el proyecto de las obras se ha seguido para la repercusión de los costes indirectos la técnica de incluir en el cuadro de precios de cada unidad de obra del presupuesto, un incremento lineal del 3% sobre los costes directos desagregados, en concepto de costes indirectos de la propia unidad de obra; así se hace con todas las partidas del proyecto, salvo con la unidad de segado y limpieza anual, en que no se efectúa esa repercusión individualizada por sus propias características. Por otra parte, con la finalidad de mejorar la seguridad jurídica, el proyecto incluye como unidades de obra valoradas del presupuesto de ejecución material algunas partidas que conceptualmente responden al concepto de costes indirectos, en los capítulos de gestión de residuos y seguridad y salud laboral.

De conformidad con el art. 131 RGLCAP, el desglose del presupuesto es el siguiente:

- Presupuesto de ejecución material: 260.081,59 €.
- Gastos generales 13%: 33.810,61 €.
- Beneficio industrial 6%: 15.604,90 €.
- Presupuesto de ejecución por administración: 309.497,10 €.
- Presupuesto de ejecución por contrata: 374.491,49 €.

El documento nº 4, “Presupuesto”, del Proyecto de Jardinería y Riego del Polígono Industrial “El Bañuelo” de Fuenlabrada, contiene un desglose detallado de los costes integrantes del presupuesto de ejecución material, con mediciones, cuadro de precios y unidades de obra, mientras que el documento nº 1, “Memoria”, contiene sendos anejos justificativos de los precios, la gestión de residuos y la seguridad y salud en obra.

**Base Imponible:** 309.497,10 € (SIN IVA)

**Importe del I.V.A (21%):** 64.994,39 €

La obra objeto de este Pliego se considera un supuesto de inversión del sujeto pasiva de dicho impuesto, pasando a ser el mismo, el destinatario de la operación, consorcio urbanístico El Bañuelo, en virtud de lo establecido en el artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificado por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

**Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP):** 309.497,10 € (SIN IVA)

#### **5.- Sistema de retribución:**

La retribución de la obra se realizará mediante certificaciones mensuales de obra conforme a proyecto durante dicho periodo de tiempo, de acuerdo con el artículo 240 de la LCSP.

#### **6.-Contrato no sujeto a regulación armonizada.**

El contrato NO se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la LCSP.

#### **7.-Solvencia económica, financiera y técnica**

Las empresas licitadoras deberán estar inscritas en el ROLECE, de conformidad con el artículo 159.4

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono “El Bañuelo” de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

a) de la LCSP, no obstante, respecto a la clasificación del empresario, en aplicación del artículo 77 de la LCSP, en el presente pliego, no se exige clasificación del contratista al no superar el precio del contrato la cantidad de 500.000€.

Visto lo anterior, el empresario podrá acreditar su solvencia mediante, bien la clasificación en el ROLECE, bien por el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia que deberán de concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de firma del contrato:

**CLASIFICACION:** En caso del uso de la clasificación en ROLECE se aplicarán los artículos 77, 87 y 88 de la LCSP y el art. 11.3 del RGLCAP

- Empresas españolas y extranjeras no comunitarias.

Clasificación del empresario:

R.D. 773/2015:

Grupo/s: K      Subgrupo/s: 6      Categoría/s: C

R.D. 1098/2001:

Grupo/s: K      Subgrupo/s: 6      Categoría/s: 2

Se acreditará mediante el Certificado de clasificación empresarial expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) del Ministerio de Hacienda y Función Pública o por cualquier otro medio en el que se acredite la clasificación requerida (en el caso de que en el ROLECE no figurasen las referencias a las clasificaciones requeridas), acompañando de una declaración responsable en la que se hace constar que los datos que figuran en el mismo no han sufrido modificación alguna.

A las empresas extranjeras no comunitarias no se les exige la apertura de una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, como permite el artículo 68 de la LCSP.

Se admitirán los certificados comunitarios de clasificación en los supuestos previstos en el artículo 97 de la LCSP.

- Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

**NO CLASIFICACIÓN:** En el supuesto de acreditar la solvencia económica, financiera, técnica y profesional por otros medios, estos serán:

A. Solvencia económica y financiera: deberán cumplir, al menos uno, de los siguientes criterios:

- a) Artículo 87.1 a) de la LCSP: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

**Criterio de selección:** Será el volumen anual de negocios. Se deberá acreditar un volumen de negocios anual igual o superior a cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos (464.245,65 €), equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato, en las cuentas anuales de alguno de los tres últimos ejercicios, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil u organismo análogo del país de procedencia de la empresa, si estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil u organismo análogo del país de procedencia de la empresa.

La acreditación por el adjudicatario se efectuará mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro Mercantil y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben depositarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- b) Si por una razón justificada, la antigüedad de la empresa es inferior a tres años, o, en su caso, el empresario no está en condiciones de presentar la solvencia anteriormente solicitada por falta de actividad en alguno de los tres últimos ejercicios, podrá sustituirla por la contemplada en el artículo 87.1.c) de la LCSP, que establece lo siguiente:

Artículo 87.1.c) de la LCSP: Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

**Criterio de selección:** Será el Patrimonio Neto. El licitador deberá aportar declaración responsable que acredite el patrimonio neto del último ejercicio económico por importe igual o superior al importe de licitación, acompañado de la documentación que acredite la misma.

Justificación de los criterios de solvencia económica y financiera: se establece en el pliego como criterio solvencia económica y financiera los establecidos en el artículo 87.1 a) y c) de la LCSP, ya que se considera que son los más accesibles de presentación por parte de las empresas licitadoras y de valoración más objetiva, lo que favorecerá a la presentación de un mayor número de PYMES (en su caso)

**B. Solvencia técnica o profesional: deberán cumplir el siguiente criterio**

- a) Artículo 88.1 a) de la LCSP: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Criterio de selección: se acreditará, mediante la presentación por el licitador de una declaración responsable con la relación de las principales obras ejecutadas con el mismo objeto que el de este contrato durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas, lugar de ejecución y destino público o privado.

Además de la declaración responsable, el licitador deberá presentar al menos tres (3) certificados de buena ejecución, de contratos de obras de jardinería y riego con un importe de licitación (IVA no incluido) de, al menos, el 80% del importe de licitación del presente contrato (IVA no incluido), que incluyan lo expuesto en el párrafo anterior.

La acreditación de buena ejecución se realizará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

- b) Si la antigüedad de la empresa es inferior a cinco años, podrá sustituir la solvencia anteriormente indicada por la contemplada en los epígrafes b) y f) del artículo 88 de la LCSP, que establecen lo siguiente:

Artículo 88.1.b) de la LCSP: Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Artículo 88.1.f) de la LCSP: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Justificación de los criterios de solvencia técnica o profesional: Se eligen los criterios recogidos en el art. 88.1 b) y f) de la LCSP al considerar que el primero de ellos constituye un indicio de la solvencia estructural de la empresa que complementa la declaración de solvencia específica a que se refiere el segundo, de tal manera que con su aplicación combinada se puede acreditar la posesión de la capacidad técnica necesaria en la materia sobre la que versa el objeto del contrato.

**Compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales: SI**

Composición mínima del Equipo Humano a disposición durante la ejecución de las obras objeto de este Contrato, de acuerdo con el artículo 76 de la LCSP:

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

**Jefe de obra:** Profesional con titulación de Ingeniero de Montes, Agrónomo, Ingeniero Técnico Forestal o Agrícola, o grado universitario similar con más de 7 años de experiencia en obras de jardinería y riego. Grado de dedicación: a tiempo parcial (tres días por semana)

La exigencia de antigüedad requerida para el puesto se debe al considerar que con ese periodo de tiempo se acredita suficientemente un conocimiento profundo del contenido del trabajo necesario para la ejecución del presente contrato, habida cuenta de la singularidad de las obras de jardinería y riego respecto de los trabajos de obra civil de carácter más generalista.

La presente adscripción de medios personales tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

### **8.-Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.**

**Procede:** No.

### **9.-Procedimiento de adjudicación.**

Tramitación anticipada: No

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto simplificado

Selección del Contratista: Se atiende a una pluralidad de criterios.

Publicación: En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ([URL http://www.madrid.org/contratospublicos](http://www.madrid.org/contratospublicos)).

Perfil de Contratante: El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del sitio web: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

Subasta electrónica: No

Admisión de ofertas integradoras: No

Plazo de mantenimiento de la oferta: tres meses desde la apertura de las ofertas

Justificación del procedimiento de adjudicación utilizado: La elección del procedimiento abierto simplificado se justifica al cumplirse con los dos requisitos establecidos en el artículo 159.1 de la LCSP.

Los requisitos son:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000€.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

### **10.- Criterios objetivos de adjudicación del contrato. (art.145 LCSP)**

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

#### 1º.) Criterios económicos relacionados con costes

Ponderación: 80 puntos

Una vez resuelto, en su caso, el estudio de las ofertas desproporcionadas a que se refiere el punto 3º de este apartado, se procederá a la asignación de la puntuación de la Oferta Económica, mediante la

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

fórmula abajo indicada, entre la oferta de menor valor, a la que se asignará 80 puntos, y el presupuesto tipo, al que se asignarán 0 puntos. Las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

Fórmula Matemática:

$$PUNTOS (X) = 80 \times \frac{P(X) - P(TIPO)}{P(MIN) - P(TIPO)}$$

Siendo:

PUNTOS(X) = Puntuación obtenida por la Empresa X

P(X) = Presupuesto ofertado por la Empresa X

P(TIPO) = Presupuesto tipo de licitación

P(MIN) = Presupuesto mínimo de todas las Empresas

Justificación de la fórmula: se justifica el uso de la misma en la voluntad de tratar las ofertas de forma objetiva, ya que esta permite una valoración que equipara todas ellas ponderándolas a un valor común.

2º.) Criterios distintos del precio evaluables de forma automática o por aplicación de fórmulas.

Los criterios que se enuncian a continuación se evalúan de forma automática o mediante fórmula, con una **puntuación máxima de 20 puntos**.

Estos criterios se refieren a la documentación técnica presentada por los licitadores, y su ponderación relativa se desglosa en los siguientes apartados:

<b>1.</b>	Grado de dedicación por encima de los mínimos exigidos	<b>15 puntos</b>
<b>2.</b>	Mejora en el control de calidad	<b>5 puntos</b>

Se han seleccionado los criterios relacionados anteriormente al entender que, con ellos, se mejoran las condiciones del contrato y permitirán una valoración comparativa de las ofertas.

A continuación, se desarrollan los criterios objetivos de valoración distintos del precio

**1. Grado de dedicación por encima de los mínimos exigidos**

Se asignarán hasta 15 puntos en base a las mejoras en cuanto a dedicación de la composición mínima del Equipo Humano exigido en el apartado 7 de la Cláusula 1. Dicha asignación se distribuirá de la siguiente forma:

- Jefe de Obra: se asignarán 7,5 puntos por cada día a la semana completo por encima del mínimo exigido (3 días/semana) que se comprometa a adscribir a la obra, hasta un máximo de 15 puntos.

Justificación: se justifica el uso de la misma por suponer un mejor provecho de la obra mediante la adscripción de más medios personales que los mínimos exigidos en los perfiles profesionales arriba descritos por considerarse relevantes en la ejecución efectiva del contrato.

**2. Mejora en el control de calidad**

Piiego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono “El Bañuelo” de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

Se asignarán hasta 5 puntos a las ofertas que destinen una mayor mejora sobre el porcentaje del presupuesto de ejecución material del contrato destinado a Plan de Control de Calidad de acuerdo con la cláusula 34 de este pliego, que es de hasta el 1%. Dicha asignación se distribuirá del siguiente modo.

- Si se oferta destinar hasta el 2% del presupuesto de ejecución material a control de calidad: 2,5 puntos
- Si se oferta destinar hasta el 3% o más del presupuesto de ejecución material a control de calidad: 5 puntos.

Justificación: se justifica el uso de la misma porque aporta mayores garantías de una efectiva ejecución del contrato respecto de lo establecido en el pliego, al permitir mayor control de la Dirección de obra y del Consorcio de la ejecución y de los materiales empleados.

### 3º.) Ofertas desproporcionadas o anormales.

El precio es el criterio objetivo que se tomará en consideración a los efectos de apreciar, en su caso, la proposición que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, siendo los límites para apreciar que se dan, los siguientes:

- Si se presentase un único licitador se considerará que incurre en presunción de anormalidad si su oferta es inferior al presupuesto base de licitación en -más de 25 unidades porcentuales.
- En el caso de que sean varias las ofertas, se considerará como anormalmente bajas, la baja de toda proposición económica cuyo porcentaje exceda en 10 unidades por lo menos a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas (art 85 RD1098/2001 RGLCSP).

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo<sup>1</sup>, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal

Las empresas afectadas por dicha presunción de anormalidad podrán resultar, finalmente, excluidas de la licitación en caso de que la Mesa de Contratación desestime la justificación que, a tal efecto, aporte el licitador requerido.

En el supuesto de existir presunción de proposiciones que no puedan ser cumplidas, como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se notificará aquella circunstancia a los interesados. El consorcio urbanístico solicitará al Licitador las precisiones que

---

<sup>1</sup> Existe un grupo cuando una sociedad ostenta o puede ostentar, directa o indirectamente, el control de otra. En particular, se presume que existe control cuando una sociedad, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posee la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tiene la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Puede disponer de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Ha designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración que desempeñan su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores.

considere oportunas sobre la oferta económica por él presentada. El Licitador dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha en la que se envía la notificación para presentar, por registro electrónico, sus justificaciones o precisiones.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, para lo que deberán presentar la documentación detallada de los costes de la oferta económica presentada, soluciones técnicas adoptadas, condiciones laborales y condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para ejecutar el contrato de obras. A estos efectos deberán presentar al menos la siguiente documentación:

- Justificación del coste directo de la obra:

Se deberá aportar una justificación detallada del coste directo de la obra, bien sea ejecutada la prestación por el propio licitador o por empresas subcontratistas.

Para justificar el coste directo, el licitador, al menos, deberá aportar justificación del coste de materiales, maquinaria y personal bien sea propio o subcontratados.

Se deberá aportar justificación detallada de todos los precios unitarios, auxiliares, y descompuestos, así como la justificación de la descomposición del precio, tanto por los precios simples y auxiliares como el criterio de aplicación de rendimientos y porcentajes de medios auxiliares.

El licitador deberá aportar toda la documentación necesaria para justificar la determinación del coste directo. En el caso de la subcontratación además se deberá aportar compromiso expreso de subcontratación y vigencia de la misma.

- Justificación de costes indirectos. gastos generales y beneficio industrial:

Se deberá aportar una justificación detallada de los costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial, indicando expresamente el porcentaje considerado sobre el coste directo de la obra. Además de justificar los conceptos que conforman cada uno de estos costes.

El licitador deberá aportar toda la documentación necesaria para justificar la determinación de estos costes, con determinación expresa, en el caso del personal, del tiempo adscrito a la ejecución del contrato.

Se deberá aportar, en el caso de los medios personales, adscritos a la ejecución del contrato, bien sea por obligaciones del pliego que rige el contrato o como resultado de la oferta técnica presentada, la designación de los medios con el fin de evaluar el coste del personal.

- Justificación del cumplimiento de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

- La posible obtención de una ayuda del Estado

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Asimismo, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si transcurrido el plazo de 5 días hábiles el consorcio urbanístico no hubiera recibido dichas justificaciones, considerará que la proposición no podrá ser cumplida y por lo tanto la empresa o empresas que lo hayan realizado quedarán excluidas del proceso de selección.

Si, por el contrario, se recibieran en plazo las citadas justificaciones, el consorcio urbanístico, previos los informes que estime oportunos y el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente, resolverá sobre la aceptación o no de la oferta.

#### 4º) Puntuación Obtenida por los licitadores.

La puntuación obtenida por los licitadores resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas por los Criterios distintos del precio evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, y la puntuación obtenida en la Oferta Económica.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá conforme a lo expuesto en la cláusula 16.

#### **11.- Documentación a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato**

Se presentará toda la documentación que se considere precisa convenientemente ordenada conforme a los criterios de valoración de acuerdo al **Apartado 10 de la Cláusula 1** del presente Pliego.

La proposición económica se presentará de acuerdo al modelo establecido en el **Anexo I.1** del Pliego. Se deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Los datos definitivos resultantes de los criterios objetivos distintos del precio deberán expresarse brevemente en forma de Declaración Responsable de acuerdo con el modelo establecidos en el **Anexo I.3**, para facilitar su lectura en acto público.

Así, contendrá al menos la siguiente documentación:

- Declaración responsable del compromiso de adscripción a la obra del Jefe de Obra, expresando claramente la dedicación exclusiva en número de días a la semana completos.
- Declaración responsable del compromiso de mejora en el control de calidad, expresando si opta por destinar hasta el 2% o hasta el 3% o más del presupuesto de ejecución material del contrato a Plan de Control de Calidad.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

## 12.- Garantía provisional.

No procede de acuerdo a lo previsto en los artículos 106.1 y 159.4 de la LCSP.

## 13.- Admisibilidad de variantes o mejoras.

**Procede:** No

## 14.- Medios electrónicos<sup>2</sup>.

Licitación electrónica. Exigencia de presentación de ofertas por medios electrónicos: SI.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica a que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la cláusula 10 de este pliego.

Subasta electrónica: No

## 15.- Garantía definitiva<sup>3</sup>.

**Procede:** Sí (artículo 107.1 LCSP)

Importe: cinco (5) por ciento del importe de adjudicación del contrato (I.V.A. no incluido)

Constitución mediante retención en el precio: No se Admite

Constitución: según artículo 108 del LCSP

## 16.- Garantía complementaria (artículo 107.2 del LCSP).

**Procede:** Únicamente en el caso en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, según lo previsto en el **Apartado 10. 3º) de la Cláusula 1** del presente Pliego.

Si la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, el Órgano de Gestión de la Contratación acordará mediante resolución motivada, el establecimiento de garantía complementaria. El porcentaje que será de aplicación para determinar el importe de dicha garantía será del 5% del precio final ofertado por el adjudicatario, IVA excluido.

## 17.- Pólizas de seguros.

**Procede:** Sí

---

<sup>2</sup> En la página de [Licit@ \(licitación electrónica\)](#) están definidas las características del sistema, así como los manuales necesarios para proceder a la presentación de las ofertas y resolución de posibles incidencias

<sup>3</sup> En el siguiente enlace encontrará información relativa a la cumplimentación del trámite de constitución de garantía:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>

**1) Responsabilidad Civil:**

El adjudicatario deberá tener la correspondiente cobertura de su personal adscrito al contrato.

Importe: 300.000 € (trescientos mil euros).

A tal fin y con anterioridad a la formalización del contrato, el Contratista deberá aportar copia de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil suscrita, acreditando mediante Certificado de la entidad aseguradora que los trabajos a contratar están cubiertos por dicha póliza, y su cuantía y duración debe alcanzar a toda la vigencia del contrato incluyendo el periodo de garantía. En el supuesto de que la póliza fuera de inferior plazo al periodo de la vigencia del contrato, el licitador deberá de presentar, además de la póliza en vigor, declaración responsable donde indique que la misma se prorrogará por el tiempo necesario para abarcar la totalidad del plazo del contrato y en su caso de la garantía

Deberá cubrir todo tipo de riesgos de responsabilidad civil, incluida la profesional, para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio consorcio urbanístico, y que sean reclamados por éstos, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause.

En el mismo deberá figurar el consorcio urbanístico como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero.

Se justifica la exigencia de esta póliza de seguros para cubrir los riesgos objetivos de daños a terceros, que no quedan cubiertos por la garantía definitiva del contrato, en una cuantía que se ha considerado adecuada a los riesgos a cubrir y proporcionada con el valor estimado del contrato.

**2) Todo riesgo en construcción:** por un importe igual al del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

La póliza y sus justificantes de pago se entregarán al consorcio urbanístico con carácter previo a la firma del contrato.

Los trabajos de construcción estarán cubiertos a todo riesgo por dicha póliza, y su cuantía y duración debe alcanzar a toda la vigencia del contrato, incluyendo el periodo de garantía. En el supuesto de que la póliza fuera de inferior plazo al periodo de la vigencia del contrato, el licitador deberá de presentar, además de la póliza en vigor, declaración responsable donde indique que la misma se prorrogará por el tiempo necesario para abarcar la totalidad del plazo del contrato y en su caso de la garantía.

En el mismo deberá figurar el consorcio urbanístico como asegurado adicional.

Dicha póliza cubrirá los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como los bienes propiedad del consorcio urbanístico o terceros, que pudieran verse afectados por la ejecución de los trabajos.

El propuesto adjudicatario deberá presentar el correspondiente certificado de seguro, emitido por la aseguradora, en el que deberá incluir, al menos, la siguiente información:

1. Aseguradora.
2. Número de póliza y vigencia.

Piiego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

3. Obra asegurada, importe, asegurado adicional.
4. Garantías aseguradas.
5. Que está al corriente de pago.

Se justifica su exigencia por la necesidad de cubrir la obra frente a los daños y pérdidas accidentales sufridos en la misma, incluyendo el equipo de construcción del contratista y/o maquinaria de construcción por el importe de adjudicación del contrato. El seguro Todo Riesgo Construcción cubre todos los daños que se puedan producir de manera accidental o imprevisible durante la ejecución de una obra civil, incluyendo aquellos cuyo origen resida en un fenómeno natural, y al objeto de cubrir la responsabilidad que pudiera derivarse según se establece en el artículo 1.902 del Código Civil.

### **18.- Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución de las obras se ha establecido en **tres meses** contado a partir de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo de las Obras.

Se tendrá en cuenta para el inicio de las obras la época del año en la que esté prevista la ejecución de las prestaciones, debiendo realizarse las plantaciones en el periodo de inactividad invernal de las masas vegetales, estando previsto que éstas se lleven a cabo dentro del último trimestre del año 2021.

**Procede la prórroga del contrato: No**

**Recepciones parciales: No**

### **19.- Condiciones especiales de ejecución del contrato**

Son condiciones especiales de ejecución de este contrato de carácter obligatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, la siguiente:

De tipo medioambiental: disponer para los vehículos empleados para el desplazamiento interno por el ámbito de la obra, del distintivo ambiental tipo “C”, “ECO” o “CERO EMISIONES” según la Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016.

En este sentido, se deberá acreditar al menos tal condición en un vehículo al inicio de la ejecución del contrato y durante todo el desarrollo del mismo.

Se justifica dicha elección por considerar que este tipo de acciones contribuyen a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y contaminantes con el consecuente beneficio, entre otros, para el medio ambiente.

### **20.- Penalidades.**

Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 192 y 193 de la LCSP, cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, por ejecución defectuosa del contrato, por incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato o por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, el Consorcio

Piiego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono “El Bañuelo” de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

podrá optar atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades que, para tales supuestos se determinen. A través del responsable del contrato realizará el seguimiento de los índices de control de la calidad del servicio prestado, evaluando su evolución y calculando el coeficiente de penalización correspondiente.

**Por demora:** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo de ejecución establecido en el contrato, se impondrán penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio al día, IVA excluido de acuerdo con el artículo 193 de la LCSP.

#### **Por incumplimiento de los compromisos adquiridos en la oferta**

- En el caso de incumplir el compromiso de dedicación por encima de los mínimos exigidos en el apartado 7 de la cláusula 1 de los medios personales adscritos al contrato comprometido en la oferta (apartado 10, 2ª.1 de la cláusula 1), se aplicará una penalización de 400€ por cada día de incumplimiento en la dedicación del Jefe de Obra, hasta un máximo del 5% del precio del contrato.

Tal extremo deberá certificarse por la Dirección Facultativa en al menos 3 ocasiones al adjudicatario antes de proceder a aplicar la penalización.

#### **Por ejecución defectuosa del contrato:**

Se podrá imponer penalidad de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá superar el 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP, sin que el total de las mismas puedan superar el 50% del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que procedan será propuesta por el responsable del contrato y acordada por el órgano de contratación, atendiendo a los siguientes criterios:

- **Por ejecución defectuosa leve** (se impondrá una penalización equivalente al 0,25% del importe del Contrato por cada falta):
  - El incumplimiento de los requerimientos del órgano de contratación o sus representantes, por parte del contratista en orden a las obligaciones contractuales, que no sea calificado como grave.
  - No atender al requerimiento anotado en el libro de incidencias, que suponga un riesgo y cuya causa no suponga un incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud de la obra.
  - Cuando se haya recibido por parte de cualquier tipo de inspección, notificación de incidencias sobre el estado de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
  - Cuando se haya recibido por parte de cualquier tipo de inspección, notificación de incidencias sobre el estado del vallado y delimitación de accesos.
  - Deficiencias o defectos de carácter administrativo detectados en cualquier tipo de inspección

que no hayan entrañado un riesgo:

- Ausencia de registro de actas de todas las reuniones de coordinación de seguridad y salud celebradas.
- No haber realizado el control documental de la totalidad de los trabajadores de la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (formación, reconocimiento médico, licencias de conducción...).
- No haber realizado el control documental de la totalidad de maquinaria presente en la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (ITV, permiso de circulación...).
- No haber realizado el control documental de la totalidad de medios auxiliares presentes en la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (documentación, certificados de uso...).
- No haber realizado el control documental de la totalidad de las empresas subcontratadas y trabajadores autónomos, para evitar que existan deficiencias en la documentación presentada por estos para acreditar su capacidad y solvencia.
- **Por ejecución defectuosa grave** (se impondrá una penalización equivalente al 0,5 % del importe del Contrato), la reiteración por segunda vez de las infracciones del apartado anterior, así como:
  - El incumplimiento por el contratista de cualquier requerimiento que le dirija el órgano de contratación o de sus representantes en orden a la subsanación de defectos relativos a la correcta la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, a la vista de los requerimientos establecidos en el Proyecto.
  - Resistencia, excusa o negativa a las tareas inspectoras del órgano de contratación o de sus representantes.
  - El incumplimiento por el contratista de las condiciones de seguridad y salud, así como de prevención de riesgos laborales, en especial la falta de seguimiento de la actividad preventiva por parte de la empresa.
  - Falta de control de calidad de las obras por el contratista en los términos exigidos en el Proyecto de ejecución de las obras.
  - No atender al requerimiento anotado en el libro de incidencias, que suponga un riesgo y cuya causa suponga un incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud de la obra.
  - No haber contado con la presencia del recurso preventivo de la obra en actividades que lo requieran y que así venga indicado en el plan de seguridad y salud.
  - No proporcionar los EPIs o EPCs adecuados a los trabajadores o no vigilar el buen uso de los mismos en las actividades que así lo requieran.

- El incumplimiento de la obligación de que exista una copia actualizada del Plan de Seguridad y Salud en las obras para su cumplimiento.
- Deficiencias o defectos en el Plan de Seguridad y Salud.
- La falta de puesta en marcha de medidas correctoras, de inmediato (24 horas), por la empresa Contratista y comunicadas a los representantes de los trabajadores afectados, en caso de reiteración de advertencias o riesgo grave e inminente.
- **Por ejecución defectuosa muy grave**, (se impondrá una penalización equivalente al 1 % del importe del Contrato):
  - Carencia de los medios personales mínimos y necesarios exigidos en el Proyecto para garantizar la correcta ejecución de las obras.
  - Incumplimiento de la reposición de las mallas hasta los valores normales establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto de ejecución.
  - La reiteración por tercera vez de la misma falta leve, y la reiteración por segunda vez de la misma falta grave. Para la aplicación de la penalización quedaría sustituida la tercera falta leve y la segunda falta grave por una falta muy grave.

**Procedimiento:**

1. La imposición de penalidades por infracciones graves o muy graves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto con arreglo al procedimiento fijado en los apartados siguientes.
2. Para la imposición de penalidades leves igualmente será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el párrafo anterior.

Igualmente, las penalidades por demora y por incumplimiento de los compromisos adquiridos en la oferta se tramitarán por este mismo cauce, ajustándose a las penalidades particulares establecidas para estos casos.

3. Trámites del procedimiento:

3.1. Iniciación del procedimiento de imposición de penalidades:

El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano de contratación, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.

3.2. Instrucción del procedimiento:

Los expedientes se instruirán por el Órgano de Gestión de la Contratación siguiendo los siguientes trámites:

- a) La iniciación del expediente acordada por el órgano de contratación mediante resolución, que

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

expresará el hecho o hechos imputados y su calificación, se notificará a la entidad adjudicataria.

- b) Se concederán a la entidad adjudicataria diez (10) días hábiles para que alegue lo que considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.
- c) Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo establecido al efecto, el Órgano de Gestión de la Contratación, previa realización de los actos de instrucción que considere necesarios (informes técnicos), formulará propuesta de imposición de penalidades, que se notificará a la entidad adjudicataria para que en el plazo de quince (15) días hábiles pueda alegar lo que estime conveniente en su defensa.
- d) La propuesta con las actuaciones se remitirá al órgano de contratación que dictará la resolución correspondiente.

### 3.3. Ejecución de las penalidades económicas impuestas a la entidad adjudicataria:

El órgano de contratación detraerá el importe correspondiente a las penalidades impuestas de la cuantía de los pagos a abonar a la entidad adjudicataria, y subsidiariamente, de la garantía definitiva del contrato, que deberá ser en tal caso reajustada, en los términos previstos en el presente pliego.

Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento o cumplimiento defectuoso previsto en los pliegos, graduándose en atención a la posible intencionalidad dolosa, la negligencia, la trascendencia de los hechos, la consiguiente adopción de medidas tendentes a su no repetición, así como al hecho de haber procedido a la reparación de los daños de toda índole que haya podido causar. Para el caso de las penalidades por demora o incumplimiento de los compromisos adquiridos en la oferta, la cuantificación de la penalidad se hará de acuerdo a lo establecido específicamente para estos casos.

En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Hasta que finalice el periodo de garantía, el CONTRATISTA responderá por sí mismo de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la PROPIEDAD los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

### **21.- Modificaciones previstas del contrato:**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 203 a 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

### **22.- Subcontratación.**

Sí, con los requisitos del artículo 215 de la LCSP.

Porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar: 50 por 100, calificándose como obligación esencial a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: Sí

### **23.- Régimen de pagos.**

El pago del precio se efectuará previa expedición de certificaciones mensuales de obra ejecutada emitidas por la Dirección Facultativa.

Las certificaciones deberán ser aprobadas dentro de los 30 días siguientes a su presentación en el registro y se abonarán previa presentación de la factura mediante transferencia dentro de los 30 días siguientes a su aprobación por el consorcio urbanístico.

La presentación de las facturas se realizará conforme a ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y por tanto su presentación en el punto general de entrada de facturas de la AGE (<https://face.gob.es/es>) con el siguiente código DIR3- (Códigos de órganos administrativos) A13026491.

La aprobación de las facturas no podrá exceder de 30 días a partir de la fecha de las mismas.

Pagos a cuenta por operaciones preparatorias del contrato: Procede: NO.

### **24.- Revisión de precios.**

**Procede:** No

### **25.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación:**

Mil quinientos (1.500) Euros

### **26.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista: (art.133 LCSP).**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, por un periodo de 5 años, desde el conocimiento de esa información.

### **27.- Plazo de garantía:**

Un (1) año contado a partir de la firma del Acta de Recepción. Este plazo, diferente al establecido con carácter general en el artículo 111.5 LCSP, se justifica con la especialidad de la parte del objeto del contrato relativo a las plantaciones, que requieren de un ciclo anual de crecimiento.

### **28.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles:**

Véase la Cláusula 34 del presente pliego.

### **29.- Forma de recepción del contrato:**

La recepción tendrá lugar en los términos del art. 210 de la LCSP, y tal como se establece en la cláusula

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

39 del presente Pliego.

**30.- Se cederán datos personales al contratista: No.**

El contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

## **CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Cláusula 2. Régimen jurídico.**

El presente contrato tiene carácter administrativo, en base a lo establecido en los artículos 2.1 y 3.1 d) de la LCSP. Las partes queda sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, o de sus documentos anexos, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

### **Cláusula 3. Objeto del contrato.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de las obras descritas en el **apartado 1 de la cláusula 1** del presente pliego, según el proyecto aprobado por el Consorcio, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el libro segundo, título primero, capítulo II, sección segunda del RGLCAP.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

en el **apartado 1 de la cláusula 1**. En este apartado se indican, asimismo en su caso, el número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador y las normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el indicado.

#### **Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.**

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 de la cláusula 1**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

Si el sistema de retribución está configurado a tanto alzado con precio cerrado, circunstancia que se recoge en el **apartado 5 de la cláusula 1**, el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable, conforme al régimen de modificación de las obras establecido en la **cláusula 28** del presente pliego.

La ejecución de las obras está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

#### **Cláusula 5. Perfil de contratante.**

El anuncio de licitación, tal y como establece el artículo 135 LCSP se publicará en el perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <http://www.madrid.org/contratospublicos>

### **CAPÍTULO III. LICITACIÓN**

#### **Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 7 de la cláusula 1**, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas, de

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 8 de la cláusula 1**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

#### **Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 156 y 159 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

#### **Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación.**

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 10 de la cláusula 1**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicha cláusula se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener, como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. Igualmente, se señalarán, en su caso, en este apartado los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando en el **apartado 1 de la cláusula 1** se admitan ofertas integradoras, previamente se llevará a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumplirían mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

#### **Cláusula 9. Presentación de proposiciones.**

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, que se publicará en el perfil de contratante del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>), donde se ofrecerá, entre otra, la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

particulares, de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. El plazo de presentación empezará a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Perfil del contratante de la Comunidad de Madrid.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones se realizará necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación, y supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna, así como la autorización a la mesa y al Órgano de Gestión de la Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio del derecho de oposición expresa del licitador a la consulta de datos prevista en el Anexo VI.

#### **Cláusula 10. Medios electrónicos.**

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el **apartado 14 de la cláusula 1.**

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autonómica.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Órgano de Gestión de la Contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono “El Bañuelo” de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de Gestión de la contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **Anexo VI** de este pliego.

#### Notificaciones y comunicaciones telemáticas<sup>4</sup>.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados podrán relacionarse con el órgano de gestión de la contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de gestión de la contratación utilizará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

Las notificaciones se llevarán a cabo a través del procedimiento de notificaciones electrónicas (servicio NOTE,  
[https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellitecid=1255936457040&language=es&pagename=ServiciosAE%2FPage%2FPSAE\\_contenidoFinal](https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellitecid=1255936457040&language=es&pagename=ServiciosAE%2FPage%2FPSAE_contenidoFinal))

#### Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

Quienes figuren como interesados o representantes en procedimientos abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente, accediendo a la página de “Gestiones y trámites” del sitio web de la Comunidad de Madrid (<https://gestionesytramites.madrid.org>). También existe la posibilidad, en esa misma página, de utilizar un formulario genérico de solicitud para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

#### **Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constará de UN (1) ÚNICO SOBRE.

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga

---

<sup>4</sup> Para más información acerca de este sistema se adjunta el siguiente enlace [https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=Page&cid=1255936457040&language=es&pagename=ServiciosAE%2FPage%2FPSAE\\_contenidoFinal&vest=1255430062105](https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=Page&cid=1255936457040&language=es&pagename=ServiciosAE%2FPage%2FPSAE_contenidoFinal&vest=1255430062105)

carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

Las proposiciones incluirán preceptivamente los siguientes documentos:

**1. Proposición económica y declaración Responsable del licitador relativa al cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación.**

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **anexo I.1** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Asimismo, si así se requiere en el apartado 22 de la cláusula 1, se incluirá la indicación de la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

En la **presentación electrónica de las ofertas** y en el supuesto **de subasta electrónica**, respectivamente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la **cláusula 10** y en el apartado denominado “Medios electrónicos” de la cláusula 1, relativa a las “Características del contrato”.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante, conforme al modelo fijado en el **Anexo I.2** al presente pliego, respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y que, de recurrir a las capacidades de otras entidades, va a disponer de los recursos necesarios, comprometiéndose a que, de ser el licitador que presente la mejor oferta, aportará el compromiso por escrito de dichas entidades cuando le sea requerido

Asimismo, la declaración incluirá el compromiso relativo a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad, por el que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 35 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono “El Bañuelo” de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 150 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

El licitador, antes de firmar la declaración responsable, deberá cerciorarse de que reúne los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en las cláusulas 1 y 6 en el momento de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato.

## **2.- Uniones temporales de empresarios.**

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de obras y los últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

## **3.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que y con las cuales concurre en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

#### **4.- Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, en los términos del modelo que figura como **anexo V** de este pliego.

#### **5.- Justificación de Condiciones Especiales de Ejecución**

Se presentará una declaración responsable indicando que de resultar adjudicatario el Distintivo Ambiental que vaya a tener el o los vehículos de obra que serán utilizados para el desplazamiento interno por la obra.

#### **6.- Documentación relativa a los criterios de adjudicación distintos del precio evaluables de forma automática o por aplicación de fórmula**

La documentación que se especifica en el **apartado 11 de la cláusula 1** al presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio, valorables de forma automática o por aplicación de fórmulas.

Se incluirá según el modelo establecido en el anexo I.3 de este Pliego.

En aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores, incumplimiento de los valores acotados en el modelo (**en azul**) o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta, no se puntuarán aquellos apartados en los que se dé tal circunstancia.

#### **7.- Subcontratación**

Se incluirá, de acuerdo con lo establecido en el apartado 22 de la cláusula 1, la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

#### **Cláusula 12. Actuación de la Mesa de contratación.**

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder, en acto público, a la apertura del único sobre que contiene la oferta.

Tras el acto público de apertura de ofertas, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor oferta, y a comprobar y requerir la documentación prevista en la **cláusula 14**.

No obstante, si la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presume que es

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado 10 de la cláusula 1**, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP, otorgándole al licitador un plazo de 5 días hábiles para que presente justificación de su oferta. Si tras dicha tramitación, la Mesa resolviese no aceptar alguna/s de estas ofertas, ésta/s no serán tenidas en cuenta para la asignación de puntos de las ofertas admitidas.

Si, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produjese empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la **cláusula 16**.

#### **Cláusula 13. Garantía definitiva.**

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del Órgano de Gestión de la Contratación, una garantía definitiva, si así se indica en el **apartado 15 de la cláusula 1**. Su cuantía será igual al **5 por 100** del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido, según lo previsto en el **apartado 15 de la cláusula 1**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 de la cláusula 1**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

#### **Cláusula 14. Acreditación de la capacidad para contratar.**

La mesa de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del **licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario**, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **Anexo VI** de este pliego.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. En todo caso, no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, de los documentos que se indican a continuación:

#### **1.- Capacidad de obrar.**

**1.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

El Órgano de Gestión de la Contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

**1.2.-** Si se trata de empresario individual, el Órgano de Gestión de la Contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

**1.3.-** Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

**1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

**1.5.-** Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la

Piiego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono “El Bañuelo” de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 8 de la cláusula 1.**

## **2.- Apoderamiento.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El Órgano de Gestión de la Contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

## **3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid ni con el Ayuntamiento.**

El Órgano de Gestión de la Contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

### **Obligaciones tributarias:**

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Piiego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

Además, el licitador que haya presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Asimismo, deberá presentar certificado de no tener deudas con el Ayuntamiento de Fuenlabrada, salvo que las mismas estuviesen garantizadas.

#### **Obligaciones con la Seguridad Social:**

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

#### **4.- Solvencia económica, financiera y técnica.**

Para las obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado 8 de la cláusula 1. En el mismo apartado se especifican los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

#### **5.-Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

#### **6.- Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía**

Plieto de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

**definitiva.**

**7.-** Deberá también, en su caso, presentar la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios personales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato en su oferta (conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP).

También, se deberá presentar los **certificados de buena ejecución de obras de jardinería y riego de la empresa**, debiendo coincidir el importe, fechas de finalización y destino con lo especificado en el modelo del Anexo I.3 de la oferta.

**8.-** Si el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

## **CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN**

### **Cláusula 15. Propuesta de adjudicación.**

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y a través del procedimiento de notificaciones electrónicas (servicio NOTE [https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?cid=1255936457040&language=es&pagename=ServiciosAE%2FPPage%2FPsAE\\_contenidoFinal](https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?cid=1255936457040&language=es&pagename=ServiciosAE%2FPPage%2FPsAE_contenidoFinal)), concediéndose un plazo de siete días hábiles para que el licitador los corrija o subsane.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP, asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta de adjudicación al postor con mejor puntuación, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 10 de la cláusula 1**.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

#### **Cláusula 16. Adjudicación del contrato.**

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el **apartado 10 de la cláusula 1**, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la **cláusula 35** del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato.

A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

Si se produce empate entre dos o más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias anteriores, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono “El Bañuelo” de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien ofertas anormalmente bajas.

#### **Cláusula 17. Seguros.**

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por Órgano de Gestión de la Contratación.

#### **Cláusula 18. Perfección y formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, debiendo el adjudicatario acreditar ante el Órgano de Gestión de la Contratación previamente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 17 de la cláusula 1 y la constitución de la UTE.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

### **CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura.**

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para casos de fuerza mayor.

El adjudicatario responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes del órgano de adjudicación los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

#### **Cláusula 20. Comprobación del replanteo.**

En el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato, y en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización de aquél, el responsable del contrato, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP y estará sujeta a las reglas del artículo 139 de aquel reglamento.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En las obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, y en lo concerniente a la disponibilidad de los terrenos, se estará a lo dispuesto en los artículos 236 de la LCSP y 139.3 del RGLCAP.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado el responsable del contrato a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que hace referencia el artículo 245.b) de la LCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser

Piiego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

superior a un mes, contados desde la formalización, sin perjuicio de cuanto proceda en lo referente al acta de comprobación del replanteo. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en resolución motivada.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

#### **Cláusula 21. Plan de Seguridad y Salud.**

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el consorcio urbanístico antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

Asimismo, en los supuestos de obras en que concurren actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

Conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), en el Libro de Subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra, así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de dicho Real Decreto, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. El contratista elaborará un plan que reflejará como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con la gestión de los residuos de la construcción y demolición que se vayan a producir en la obra.

El plan de gestión de residuos, una vez aprobado por la Dirección Facultativa y aceptado por el Consorcio pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

En todo caso, respecto del plan de gestión de residuos se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD 105/2008, de 1 de febrero.

Plieto de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

#### **Cláusula 22. Programa de trabajo.**

El contratista, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del Órgano de Gestión de la Contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El Órgano de Gestión de la Contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

#### **Cláusula 23. Interpretación del proyecto.**

Corresponde a la dirección facultativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

#### **Cláusula 24. Dirección de las obras.**

Las obras, a los efectos previstos en la cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, estarán adscritas al órgano que se menciona en el **apartado 3 de la cláusula 1.**

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa de las obras y, en su caso, de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.5 del Decreto 45/1997 de 20 de marzo, que desarrolla el régimen de control ejercido por la Intervención General, será misión exclusiva del director la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por el auxiliar técnico por él designado.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al facultativo designado por el consorcio urbanístico, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de Gestión de la Contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y el RGLCAP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en la **cláusula 1**.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 de la LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

#### **Cláusula 25. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el **apartado 18 de la cláusula 1** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP y en la cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

#### **Cláusula 26. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.**

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el Órgano de Gestión de la Contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, el consorcio urbanístico podrá optar atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 y 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En este último supuesto, el órgano de Gestión de la contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, el consorcio urbanístico tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

El consorcio urbanístico, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 20 de la cláusula 1**.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, el consorcio urbanístico podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 20 de la cláusula 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que el consorcio urbanístico

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 20 de la cláusula 1**.

#### **Cláusula 27. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el consorcio urbanístico, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será el consorcio urbanístico responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al consorcio urbanístico, éste exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

#### **Cláusula 28. Modificación de las obras.**

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará asimismo a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a la LCSP.

En el **apartado 21 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 21 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución se publicarán en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

artículo 203 de la LCSP.

#### **Cláusula 29. Suspensión de las obras.**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP y del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha ley.

#### **Cláusula 30. Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente, no pudiendo oponer frente al Consorcio ningún pacto, cláusula o compromiso internos concertados entre cedente y cesionario, que exonere, limite o modifique las responsabilidades pactadas entre el Consorcio y el cedente.

#### **Cláusula 31. Subcontratación.**

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al consorcio urbanístico incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El contratista deberá comunicar por escrito al Órgano de Gestión de la Contratación tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento al consorcio urbanístico del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 22 de la cláusula 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por el consorcio urbanístico o situación de emergencia justificada, excepto si el consorcio urbanístico notifica en ese plazo su oposición.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al Órgano de Gestión de la Contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga el consorcio urbanístico de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en R.D. 1109/2007. A tal efecto el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El contratista deberá remitir al Órgano de Gestión de la Contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del Órgano de Gestión de la Contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 20 de la cláusula 1**, respondiendo de la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por ese motivo.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

quincuagésima primera de la LCSP.

## **CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

### **Cláusula 32. Abonos, mediciones y valoración.**

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda. La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de la certificación, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 243.1 de la LCSP, el consorcio urbanístico deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a su expedición.

En todo caso, las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

Piiego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por el consorcio urbanístico, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242.2 de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente al consorcio urbanístico conforme a Derecho.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir para la transmisión de los derechos de cobro en el portal de la Comunidad de Madrid: <http://www.comunidad.madrid>.

### **Cláusula 33. Revisión de precios.**

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 24 de la cláusula 1, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP en lo que no se opongan a la LCSP, Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

### **Cláusula 34. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, en los términos establecidos en la normativa sobre factura electrónica, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3"

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se recoge en el apartado de “Órganos administrativos” de la cláusula 1.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación. Su determinación y momento de entrega se contienen en el **apartado 17 de la cláusula 1.**

El consorcio urbanístico y/o la Dirección de Obra podrán solicitar la realización de análisis y ensayos de materiales, instalaciones y de unidades de obra, asimismo podrán solicitar la emisión de informes cuando se giren las visitas de control de ejecución de la obra y la realización de las pruebas de funcionamiento de todas las instalaciones. Los gastos que se originen serán de cuenta del contratista, no pudiendo repercutirse al mismo **más del uno por ciento del Presupuesto de Ejecución Material de este contrato**, sin afectación de la baja ofertada en su caso.

En dicho porcentaje, no se considerarán incluidos aquellos ensayos extraordinarios y contradictorios derivados de la detección de anomalías y/o unidades de obra ejecutadas defectuosamente durante el control normal de la obra, por lo que dicho coste adicional será de cuenta y cargo del contratista.

La Dirección Facultativa hará entrega al contratista de un Plan de Control de Calidad, comunicándolo a su vez a El consorcio urbanístico para la obtención de su visto bueno. Dicho Plan de Control de Calidad deberá contener suficientemente especificados los tipos, alcances y volúmenes de los lotes y ensayos a realizar, indicando el número total de lotes y ensayos, así como el volumen porcentual que representan sobre cada una de las unidades de ejecución de las obras.

Los materiales empleados en las obras deberán ser analizados y contrastados tanto si forman parte de elementos estructurales como si de los mismos pudieran derivarse defectos de importancia a nivel estético o de durabilidad.

Todos los materiales de la obra, cumplirán con las condiciones que para cada uno de ellos se especifica en el Pliego de Condiciones Técnicas del Proyecto, desechándose los que a juicio de la Dirección Facultativa no los reúnan, para lo cual y con la debida antelación, por parte del Contratista, se presentarán a la Dirección Facultativa cuantos materiales se vayan a emplear, para su reconocimiento y aprobación, sin la que no se autorizará su colocación y puesta en obra, debiéndose demoler, en caso contrario, lo ejecutado con ellos.

El contratista propondrá a la Dirección Facultativa una terna de empresas autorizadas para la realización de Control de Calidad en Obra, siendo indispensable que dicha autorización sea extensiva a todos los tipos de ensayo que contemple el Plan de Control de Calidad. Quedarán automáticamente excluidos del proceso de selección aquellos laboratorios que no tuvieren autorización expresa para alguno de los ensayos. La Dirección Facultativa y el consorcio urbanístico, elegirán a uno de los laboratorios de control de entre los propuestos.

No obstante, si la Dirección Facultativa observase defectos de forma o alguna circunstancia que pudiera alertarla de la falta de calidad exigible en algún elemento, podrá instar al contratista a la ejecución de un ensayo de control sobre dicho elemento, aun en el caso de que dichos ensayos supusieran un aumento del presupuesto del Plan de Control de Calidad, indicado anteriormente o el mayor ofertado por el contratista. El coste, en su caso, de dicho ensayo correrá a cargo del contratista cuando el resultado así lo pusiera de manifiesto, corriendo a cargo de consorcio urbanístico en caso contrario.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono “El Bañuelo” de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

El Contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, 2 carteles informativos de la obra de dimensiones 6,40 x 4,00 metros, definido por el consorcio urbanístico.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico aéreo mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 26 de la cláusula 1**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

#### **Cláusula 35. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.**

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la **cláusula 11** "Forma y contenido de las proposiciones" de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el Órgano de Gestión de la Contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el Órgano de Gestión de la Contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

### **Cláusula 36. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de protección de datos**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R. D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid en: Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, C/ Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

En el modelo de proposición económica que figura como **Anexo I.1** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el Órgano de Gestión de la Contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Asimismo, el contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

### **Cláusula 37. Barreras arquitectónicas.**

Si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, así como en el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

## **CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 38. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.**

El contratista, con una antelación de diez días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

### **Cláusula 39. Recepción de la obra.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción del consorcio urbanístico, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del contrato, en su caso, o el representante designado por el consorcio urbanístico, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuádruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante del consorcio urbanístico, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General (en su caso) y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato o el representante del consorcio urbanístico le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el Órgano de Gestión de la Contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

### **Cláusula 40. Medición general y certificación final.**

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el Órgano de Gestión de la Contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción y que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de treinta días a partir de su aprobación, a cuenta de la liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

### **Cláusula 41. Plazo de garantía y liquidación.**

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 27 de la cláusula 1**. Los gastos de conservación durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

dicte la dirección de la obra. Y concretamente, será responsabilidad del contratista la reposición de las marras hasta los valores normales establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto de ejecución.

Si, a juicio del consorcio urbanístico, descuidase la conservación y/o diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

De igual forma, el contratista deberá presentar un informe de las actuaciones de mantenimiento efectivamente realizadas, así como de la reposición de marras ejecutada, con el soporte documental justificativo que demuestre dicha ejecución. Dicho informe deberá ser aprobado por la Dirección Facultativa y por el consorcio urbanístico El Bañuelo con carácter previo a la devolución o cancelación de la garantía.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 73 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

#### **Cláusula 42. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía de las obras, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCPM.

En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía deberá adoptarse y notificarse el acuerdo de devolución. Si la devolución de la garantía no se hubiese hecho efectiva en este plazo por causa imputable al consorcio urbanístico, ésta deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

#### **Cláusula 43. Responsabilidad por vicios ocultos.**

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas. Las acciones para exigir la responsabilidad por los indicados daños, prescribirán en el plazo de dos años desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

#### **Cláusula 44. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 245 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el consorcio urbanístico.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 26**.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del consorcio urbanístico, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 26**.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego, relativas al compromiso de adscripción de medios personales a que se refiere el apartado 7 de la cláusula 1 y la gestión de las eventuales subcontrataciones conforme al apartado 22 de la cláusula 1 y la cláusula 31.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al consorcio urbanístico los daños y perjuicios ocasionados, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 249 de la LCSP.

**Cláusula 45. Prerrogativas del Órgano de Contratación, revisión de decisiones y Tribunales competentes.**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá contra ella la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Firmado digitalmente por: ROMERO DE LARA ANGEL  
Fecha: 2021.07.23 18:17

*Ángel Romero de Lara  
Gerente del Consorcio  
Urbanístico El Bañuelo*



### ANEXO I.1 MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:		DNI/NIE		
D./Dª <Representante>		<DNI>		
D./Dª <Representante>		<DNI>		
actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador): <sup>1</sup>		NIF		
<Licitador>		<NIF>		
con domicilio en (domicilio del licitador):				
Vía / número: <Dirección>				
Localidad: <Municipio>				
Consultado el anuncio de licitación del contrato:				
<Expediente>				
<Descripción extendida>				
publicado en:	Perfil de contratante			
	<Fecha perfil>			

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, de obras de jardinería y riego del polígono "El Bañuelo" de Fuenlabrada, (Madrid), contratadas por el consorcio urbanístico El Bañuelo. Expediente CO/01/2020



Denominación/objeto	Cantidad	Precio unitario sin IVA	Base imponible	% IVA	Importe de IVA	Importe total	Plazo

Fecha y firma del licitador. <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Se deberá indicar, a continuación del nombre o razón social, si se trata o no de una pequeña o mediana empresa.

<sup>2</sup> En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la misma

#### ANEXO I.2.

#### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA COMUNIDAD DE MADRID.

D./Dña ..... , con DNI/NIE ..... en nombre propio o en representación de la empresa ..... , con NIF nº ..... , en calidad de .....  
.....DECLARA:

Que el firmante de esta declaración responsable ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.

Que la citada sociedad cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación correspondiente, y con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato; que no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar, sin que la sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, se hallen tampoco comprendidos en ninguna de las incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y sin deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y, si las tiene, están garantizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; y que, si recurre a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades a requerimiento del Órgano de Gestión de la Contratación.

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el Órgano de Gestión de la Contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 100 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el Órgano de Gestión de la Contratación cuando sea requerido para ello.

En ..... , a ..... de ..... de ....

Fdo.:

**ANEXO I.3**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LOS CRITERIOS DISTINTOS DEL PRECIO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O POR APLICACIÓN DE FORMULAS.**

D./D<sup>a</sup>....., con DNI número..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa) ..... con CIF/NIF.....con domicilio en

.....calle.....  
 .., número..... en relación con la licitación del contrato de obras, a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado mediante pluralidad de criterios para la realización de los trabajos consistentes en: “OBRAS DE JARDINERÍA Y RIEGO DEL POLÍGONO “EL BAÑUELO” EN FUENLABRADA (MADRID)” y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente,

DECLARA:

Que el firmante de esta declaración responsable ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de cumplir los siguientes compromisos referentes a criterios distintos del precio evaluables de forma automática o por aplicación de fórmulas, los cuales se tendrán en cuenta como criterios objetivos de adjudicación del contrato.

<p><b>Grado de dedicación:</b> se asignarán 2,5 puntos por cada día completo de la semana que se comprometa a adscribir al Jefe de obra por encima del mínimo exigido (3 días), hasta un máximo de 5 puntos          (indicar número de días completos por semana de dedicación)</p>	<p>Jefe de Obra (≥3)</p>
--	--------------------------

<p><b>Mejora en el control de calidad:</b> se asignarán 2,5 puntos por comprometerse a destinar a control de calidad más del mínimo exigido (1%) y hasta el 2% del presupuesto de ejecución material, o 5 puntos si se oferta hasta el 3% o más          (marcar con una “x” la opción escogida)</p>	<p>Hasta 2%</p>	<p>Hasta 3% o +</p>
--	-----------------	---------------------

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el Órgano de Gestión de la Contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Fecha y firma del licitador.

AL CONSORCIO URBANÍSTICO \_\_\_\_\_

## ANEXO II

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON LA COMUNIDAD DE MADRID NI CON EL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA EN EL QUE SE LOCALIZA EL CONTRATO A EJECUTAR

D./D.ª.....con D.N.I. n.º ....., en nombre propio o en representación de la empresa .....

DECLARA:

**PRIMERO.** - Que la empresa, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.** - Que la citada entidad no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid ni con el Ayuntamiento en el que se localiza el contrato a ejecutar, y si las tiene, están garantizadas.

(Lugar, fecha y firma)

**Nota:** *Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 85 del LCSP.*

**ANEXO III  
MODELO DE AVAL**

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ....., en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

**AVALA**

A..... (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF ....., en virtud de lo dispuesto por el artículo 114 del LCSP para responder de las obligaciones siguientes: Contrato de servicios, a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado mediante pluralidad de criterios para la realización de los trabajos consistentes en: “JARDINERÍA Y RIEGO DEL POLÍGONO EL BAÑUELO EN FUENLABRADA (MADRID)”, ante el consorcio urbanístico “EL BAÑUELO”, por importe de..... (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del consorcio urbanístico “EL BAÑUELO” con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el consorcio urbanístico “EL BAÑUELO”, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Este aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro Especial de Avaluos del Banco de España con el número.....

(Lugar y fecha)  
(Razón social de la entidad)  
(Firma de los apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

**ANEXO IV  
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1) .....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ....., calle....., y CIF..... debidamente representado por D. (2) ....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

**ASEGURA**

A (3) ....., NIF/CIF....., en concepto de tomador de seguro, ante el consorcio urbanístico “EL BAÑUELO”, en adelante asegurado, hasta el importe de (4)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el Contrato de servicios, a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado mediante pluralidad de criterios para la realización de los trabajos consistentes en: “JARDINERÍA Y RIEGO DEL POLÍGONO EL BAÑUELO EN FUENLABRADA (MADRID)”, en concepto de garantía (5)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del consorcio urbanístico “EL BAÑUELO” en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el consorcio urbanístico “EL BAÑUELO” o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de..... Firma Asegurador

<b>VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.</b>		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s.
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Importe por el que se constituye el seguro.
- (5) Expresar la modalidad de garantía de que se trata: provisional, definitiva, etc.

## ANEXO V

### MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.

D./D.ª ..... , con DNI/NIE n.º ..... , en nombre propio o en representación de la empresa ..... , en calidad de<sup>1</sup> ..... , al objeto de nuestra participación en el presente contrato del consorcio urbanístico El Bañuelo, de Fuenlabrada (Madrid), DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con el consorcio urbanístico El Bañuelo, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en

..... a .... de ..... de .....

---

<sup>1</sup> **Nota:** Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

## ANEXO VI

### MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

D./Dña ..... , con DNI/NIE ..... en nombre propio o en representación de la empresa ..... , con NIF nº ..... , en calidad de ..... , en relación con el contrato de.....

DECLARA que:

NO AUTORIZA al consorcio urbanístico “EL BAÑUELO”, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el presente pliego referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En ..... , a ..... de .....de .....

Firmado: